

EL DELITO CONTRA EL SENTIMIENTO RELIGIOSO

Rafael Naranjo de la Cruz

Profesor Titular de Derecho Constitucional

Universidad de Málaga

Trabajo elaborado en el marco del proyecto “Límites a la fragmentación de los Derechos Fundamentales en la Europa integrada y en un contexto globalizado: sujetos, ordenamientos, competencias, estándares y territorios [FRAGDER]”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (referencia: DER201785659-C5-4-R).

SANCIÓN PENAL

- Art. 525 CP: **1.** Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.
- **2.** En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

SUPUESTOS DE PARTIDA

- El caso de la procesión del coño insumiso.
- La gala Drag Queen del Carnaval de Las Palmas.
- Condena por publicar una imagen de Cristo con su cara.
- Las manifestaciones de Willy Toledo contra Dios y la Virgen.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EMISOR DEL MENSAJE

- Art. 20.1.a CE: “Se reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”.
- Art. 16.1 CE: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- TC: La Constitución no veda, en cualesquiera circunstancias, el uso de expresiones hirientes, molestas o desabridas, pero de la protección constitucional que otorga el art. 20.1 a) CE están excluidas las expresiones absolutamente vejatorias; es decir, aquéllas que, dadas las concretas circunstancias del caso, y al margen de su veracidad o inveracidad, sean ofensivas u oprobiosas y resulten impertinentes para expresar las opiniones o informaciones de que se trate
- TC: “la Constitución no reconoce en modo alguno (...) un pretendido derecho al insulto” (por todas, STC 204/2001, f.j. 4).
- Contexto: conflicto con el derecho al honor de una persona.

REQUISITOS DE LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- Que la limitación del derecho persiga la protección de otro bien o derecho constitucionalmente reconocido.
 - Reinterpretación del TC en materia penal: “intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes”.
- Principio de proporcionalidad
 - Adecuación.
 - Necesidad.
 - Proporcionalidad en sentido estricto.
- Respeto al contenido esencial del derecho.

¿CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO?

- Libertad religiosa.
- Creencias religiosas de la sociedad (aconfesionalidad del Estado).
- Orden público, paz social.

LIBERTAD RELIGIOSA

- Posición del TC: no cabe imaginar cómo un precepto que trata de garantizar el respeto a las convicciones religiosas de todos los ciudadanos puede afectar al derecho a la libertad ideológica y religiosa de cada uno de ellos.
- TC: el precepto impugnado contribuye a crear las condiciones adecuadas para el pleno ejercicio de dicho derecho.

ACONFESIONALIDAD DEL ESTADO

- España como Estado aconfesional.
- TC: el carácter aconfesional del Estado no implica que las creencias y sentimientos religiosos de la sociedad no puedan ser objeto de protección. El mismo art. 16.3 de la Constitución, que afirma que ninguna confesión tendrá carácter estatal, afirma también que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española.
- Crítica.
 - “Tener en cuenta”.
 - A efectos de establecer relaciones de colaboración.
 - La persona que se expresa también está ejerciendo su derecho del art. 16 CE.

ORDEN PÚBLICO, PAZ SOCIAL

- TC: la pretensión individual o general de respeto a las convicciones religiosas pertenece a las bases de la convivencia democrática que, tal como declara el preámbulo de la Norma fundamental, debe ser garantizada.
- Valor del Preámbulo de la Constitución.
- Concepto constitucional de orden público o paz social.

PROPORCIONALIDAD

- En el mejor de los casos, es un conflicto entre dos derechos fundamentales.
- ¿Es proporcionada la sanción penal?
- Principio de intervención mínima y de última ratio.